

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1971 sobre el Registro Civil único de Sevilla.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en Barcelona, Bilbao y Valencia, se extiende ahora a Sevilla, tomando como modelo las Ordenes del Ministerio de Justicia de 27 de julio de 1968 y 11 de octubre de 1971, sobre reorganización de los Registros Civiles de Barcelona, Bilbao y Valencia.

La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esas poblaciones permite ya dar al nuevo sistema carácter definitivo, de acuerdo con una de las fórmulas previstas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla, y a propuesta de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Sevilla el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en la esfera de su propia competencia, al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicios civiles y penales, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Sevilla.

Artículo cuarto.—Las plazas de Médicos del Registro Civil en Sevilla serán cuatro, correlativamente numeradas.

El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe del Juez encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Sevilla quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—Quedará amortizada la primera plaza de Médicos del Registro Civil que resulte vacante.

Los actuales Médicos del Registro Civil de Sevilla podrán a su voluntad entrar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían, en tanto lo permitan las necesidades del servicio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirvan quede vacante.

Ló que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1971.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Embún y Urdués (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Embún y Urdués como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Hecho, con la denominación de Valle de Hecho (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Embún y Urdués y la incorporación de los mismos al de igual

clase de Hecho, con la denominación de Valle de Hecho, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Batet (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Batet como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Olot (Gerona).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Batet y su incorporación al Juzgado Comarcal de Olot, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Armillas (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Armillas como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Vivel del Río (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Armillas y su incorporación al de igual clase de Vivel del Río, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se acuerda la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Decreto de 22 de abril del año actual, por el que se revisa la plantilla de destinos de la Carrera Judicial, dispone que la iniciación de actividades en los nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, creados por el propio Decreto en su artículo 5.º, se acordará teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y a medida que se lleve a efecto la amortización de otros destinos, por lo que habiéndose producido tres vacantes de plazas a amortizar y siendo notoria la necesidad de poner en servicio tres de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por el expresado Decreto, en poblaciones en que el volumen de asuntos judiciales ha aumentado de manera sensible:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 15 de mayo próximo comenzarán a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

1. La Laguna número 2.
El Juzgado de igual clase actualmente existente en la citada población se denominará número 1.
2. Murcia número 4, del que pasarán a depender el Juzgado Comarcal de Totana y los de Paz correspondientes.
3. Pamplona número 3.

Segundo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los otros de igual grado existentes en las mismas poblaciones y conocerán además, en su caso, de las apelaciones de los Juzgados Comarcales y de Paz que les queden subordinados.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.